



## Resolución Directoral N° 01235 - 2024 UGEL -HBBA

HUACAYBAMBA, 10 OCT 2024

### VISTO:

El Memorandum N° 002486-2024-GRH-GRDS-DRE-UGEL-HUACAYBAMBA/AGA, de fecha 10 de octubre del 2024, y demás documentos que se adjuntan con siete (07) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, comprendido en la Dirección Regional de Educación Huánuco, velar y garantizar la correcta aplicación de las normas legales vigentes para el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y administrativas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: **"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";**

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala **que la entidad puede contratar por medio de licitaciones pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contrataciones directas y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;**

Que, el numeral 6.4 del Art. 6° del D.S. N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que **es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;**

Que, el numeral 1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **dispone que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";**

Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente de contratación debe contener: **a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) en el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) en el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;**



Que, el numeral 2 del artículo 43° del Reglamento establece que: "(...) **Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.** El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, **la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.** En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)";



Que, el Procedimiento de Adjudicación Simplificada para la **"CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO CORRESPONDIENTE DE LOCALES FOCALIZADOS POR LA UGEL HUACAYBAMBA, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA.** se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2024 de la UGEL Huacaybamba con **Informe Técnico N° 002-2024-GRH-GRDS-DRE-UGEL-HUACAYBAMBA/AGA-ABST,** en mérito a la Resolución Directoral N° **01140-2024-UGELHBBA,** de fecha **05 de septiembre de 2024;**



Que, como consecuencia de la indagación de mercado realizado por el Equipo de Trabajo de logística en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32° del RLCE, determinó el Valor Estimado para la **"CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO CORRESPONDIENTE DE LOCALES FOCALIZADOS POR LA UGEL HUACAYBAMBA", BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA,** por el importe ascendente a **S/ 112,303.00 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TRES CON 00/100 SOLES),** utilizando para ello la **METODOLOGÍA MENOR PRECIO:** Menor Precio de las cotizaciones, importe que corresponde a una Adjudicación Simplificada de acuerdo al Formato de Cuadro Comparativo considerado en el Expediente de contratación;



Que, mediante Informe N° **0419-2024-GRH-GRDS-DRE-UGELHUACAYBAMBA/AGI-EDS,** de fecha **06 de septiembre del 2024,** el Especialista de Presupuesto de la UGEL Huacaybamba, señor **CPC. EFRAIN DIAZ SOTO** informa disponibilidad presupuestal de **S/ 112,303.00 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TRES CON 00/100 SOLES),** para la **"CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO CORRESPONDIENTE DE LOCALES FOCALIZADOS POR LA UGEL HUACAYBAMBA", BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA.**



Que, mediante Resolución Directoral N° **0852-2024UGEL HBBA** se conforma el **COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO CORRESPONDIENTE DE LOCALES ESCOLARES FOCALIZADOS POR LA UGEL HUACAYBAMBA.**

Que, mediante **ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°02-2024-UGEL HBBA/PRIMERA CONVOCATORIA,** debido a que no hubo ninguna oferta válida y/o admitida.



Que, mediante **MEMORANDUM N° 781-2024-GRH-GRDS-DRE-UGELHUACAYBAMBA/D** el director solicita se proyecte mediante acto resolutivo **la DECLARATORIA DE DESIERTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOCALES ESCOLARES FOCALIZADOS POR LA UGEL HUACAYBAMBA.**

Que, mediante **MEMORANDUM N° 2486-2024-GRH-GRDS-DRE-UGELHUACAYBAMBA/AGA** el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita se proyecte mediante acto resolutivo **la DECLARATORIA DE DESIERTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOCALES ESCOLARES FOCALIZADOS POR LA UGEL HUACAYBAMBA.**

Que, el numeral 2 del artículo 43° del Reglamento establece que: "(...) **Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.** El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, **la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.** En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)";



El Código Civil exige que en la cláusula resolutoria expresa se establezca con toda precisión la prestación **cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato**, es decir, los contratantes deben expresar con toda claridad la obligación causante de la resolución y el efecto destructivo del contrato, C.C. el Artículo 1430.



Que, de conformidad al Principio la Legalidad establecido en el inciso 1.1), Numeral 1), de artículo IV de Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.



Con el visto bueno de las jefaturas: Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica y la oficina de Recursos Humanos y estando a los considerandos expuestos y al amparo de la Ley N° 28044 Ley General de educación ; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de educación, aprobado por Decreto Supremo 001-2015-MINEDU; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 001686- 2022 de fecha 20 de mayo 2022;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOCALES ESCOLARES FOCALIZADOS POR LA UGEL HUACAYBAMBA, en base al artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al comité de selección, adopte las acciones administrativas para una segunda convocatoria de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOCALES ESCOLARES FOCALIZADOS POR LA UGEL HUACAYBAMBA.**



**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Directoral a los interesados, a los órganos estructurados de esta sede Administrativa y a las instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1, del Artículo 24° del D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



**Prof. JUAN GENARO HUALPARUCA LOZANO**  
Director Encargado de la Unidad de Gestión  
Educativa Local – Huacaybamba

DIR (E)/UGELHBBB/JGHL  
APT/J-AGA  
VPT/J.AGI  
JGHL/J.AGP  
CASG/RRHH(E)